REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00143- 00 DE CARLOS ALIRIO CHANTRE CONTRA CEDELCA SA ESP.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 9:08 a.m.
Hora de finalización: 2:43 p.m.
Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderado del Demandante:	LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
Apoderado de la Demandada:	OSCAR ANDRES VILLOTA
Representante LEGAL CEDELCA:	MARIA BRAVO CUELLAR

DECISIONES

1.) ETAPA CONCILIATORIA
Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

2.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se propusieron

3.) SANEAMIENTO
No se encontraron irregularidades

4.) FIJACION DEL LITIGIO
La fijación giró, sobre la procedencia de declarar que el demandante CARLOS ALIRIO CHANTRE, al estar disfrutando de una pensión de vejez compartida entre COLPENSIONES y CEDELCA, tiene derecho a que esta última Entidad, le reconozca y pague el retroactivo pensional de la mesada 14 (mesada adicional del mes de junio de cada anualidad) sin aplicar la prescripción mencionada en el oficio numero CD 10122020-665818 del 10 de diciembre de 2020, la cual ordeno no pagar el retroactivo de la mesada 14 y en consecuencia se declare que por tratarse de asuntos pensionales (una mesada pensional mesada 14), el derecho a solicitar el reconocimiento es imprescriptible, ya que por tratarse de obligaciones periódicas la consecuencia que cada petición interrumpe la

prescripción de esas prestaciones, esto como excepción a la regla general de prescripción y por consiguiente se declare que él demandante tiene derecho a que se le pague el retroactivo de la mesada 14 a partir del 02 de julio del año 2017, hasta el año 2020, que están pendientes por pagar, como consecuencia de lo anterior se condene a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, por la tardanza injustificada en el reconocimiento y pago de las mesadas dejadas de cancelar y sobre los hechos contenidos en la demanda, los cuales son objeto de controversia.

5.) DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE
Documentales: folio 2 a 30
PARTE DEMANDADA
Sin pruebas
DE OFICIO
Sin pruebas

6.) PRACTICA DE PRUEBAS
Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda.

7.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

Se suspendió la audiencia siendo las 9:27 de la mañana, y se reanudo siendo las 2:32 de la tarde del día de hoy catorce de agosto de 2023.

9.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutiva reza:

SENTENCIA Nº 165/2023

RIMERO: DECLARAR que el demandante **CARLOS ALIRIO CHANTRE**, le asiste el derecho a que se le pague el retroactivo de la mesada 14 o mesada adicional del mes de junio de cada anualidad a partir del 02 de julio del año 2017, hasta el año 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **CEDELCA SA ESP,** a pagar a favor del señor **CARLOS ALIRIO CHANTRE,** la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($6.551.479),** por concepto de las mesadas adicionales del mes de junio de cada anualidad adeudadas desde el día 02 de julio del año 2017, hasta el año 2020.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **CEDELCA SA ESP,** a pagar a favor del señor **CARLOS ALIRIO CHANTRE,** por concepto de interese moratorios consagrados en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 la suma de **OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($8.071.350) valor liquidado a fecha de hoy,** más los que se generen hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADA** la excepción de "**cobro de lo no debido**", propuestas por la entidad demandada.

QUINTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, la cuales se liquidaran por secretaria.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 - 2022-00143- 00 DE CARLOS ALIRIO CHANTRE CONTRA CEDELCA SA ESP.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
Apoderado Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL
OSCAR ANDRES VILLOTA
Apoderado Demandada

AUDIENCIA VIRTUAL
MARIA BRAVO CUELLAR
Representante CEDELCA

SECRETARIA. Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO…….. $1.300.000,00

TOTAL COSTAS……..... $1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/C.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ